

RESOLUCIÓN N.º 01

EXP. N.º 096-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los seis días del mes de febrero de 2023, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la sala de sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Portalatino Ávalos, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi.

Congresista denunciada : Patricia Rosa Chirinos Venegas

Congresista denunciante Betssy Betzabet Chávez Chino

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. La denuncia interpuesta por la congresista Betssy Betzabet Chávez Chino, ingresó a LA COMISIÓN el 02 de diciembre de 2022, por la presunta vulneración a la ética parlamentaria contra la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, referida a una entrevista del 25 de noviembre de 2022 en RPP noticias, en la que la denunciada habría declarado de manera injuriosa y sugerente que el único mérito que tendría la congresista Chávez Chino, para asumir dicho cargo sería *"recibir [a Castillo] en pijama" "a altas horas de la madrugada"*.
- 1.2. Con oficio N.º 0263-01-RU-1019027-EXP096-2022-2023-CEP-CR, se comunicó a la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, el inicio de la indagación preliminar en su contra.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se le imputó a la congresista denunciada haber infringido los artículos 1º, 2º; y artículo 4º, del Código de Ética parlamentaria y el artículo 3º

del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por sus expresiones realizadas en un programa radial - Radio Programa del Perú, el 25 de noviembre 2022, al señalar de manera injuriosa y sugerente que el único mérito que tendría la congresista Chávez Chino para asumir dicho cargo sería *"recibir [a Castillo] en pijama" "a altas horas de la madrugada."*

- 2.2. La congresista Betssy Betzabet Chávez, interpuso denuncia ante LA COMISIÓN, contra la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, el 02 de diciembre, debido a una entrevista que dio la congresista denunciada a un programa el 25 de noviembre de 2022 y habría cometido actos contrarios a la conducta y ética parlamentaria, los cuales deben ir acorde con los valores de un Estado de Derecho y conforme a lo establecido en los principios del Código de Ética Parlamentaria y su reglamento, tales como la integridad, honradez y justicia.
- 2.3. El sustento de la denuncia tiene como referencia una entrevista del 25 de noviembre en Radio Programas del Perú, cuando la congresista Chirinos Venegas era entrevistada sobre la juramentación del nuevo gabinete ministerial, presidida por la congresista Chávez Chino; a una de las preguntas de la periodista, ***"sobre ¿cómo toma usted como parlamentaria esta nueva designación?"***, al respecto la congresista respondió:

Congresista Patricia Chirinos:

"Bueno, yo quisiera saber cuáles son los méritos de la señora Chávez, para ser una premier cuales, ¿defender a capa y espada a su jefe? Al líder de la banda criminal, atacar e intentar desprestigiar a la Fiscal de la Nación a Patricia Benavides, o generar millonarias pérdidas a turismo nacional en semana santa cuando fue ministra de trabajo, cuando fue ministra de cultura tampoco no ha podido ni con Kuelap, no ha hecho absolutamente nada, entonces cual es el mérito de esa señora, para que el Congreso le dé la confianza y ella sea elegida como premier, ninguno"

Periodista:

Pero lo toma usted particularmente, porque me imagino que quizá, ha sido muy poco el tiempo para que puedan conversar como"

bancada en Avanza País, pero lo toman como una respuesta de rechazo de confrontación con el parlamento

Congresista Patricia Chirinos:

Por supuesto siempre hay peor, y estábamos esperando quien iba ser peor que Aníbal Torres, y creo que ha encontrado a la persona idónea Castillo, porque ella es su principal defensora o ¿el mérito es que el señor Castillo la puede visitar a altas horas de la madrugada cuando la señora la recibe en pijama?, yo no le encuentro ningún mérito (...)

- 2.4. Dentro de los fundamentos de la denuncia señala que la congresista Chirinos Venegas, afirmó injuriosamente y tremendamente ofensiva contra una congresista, que está asumiendo una función en el Ejecutivo, menoscabando los estudios y la experiencia profesional de la congresista Chávez Chino, y con esa afirmación claramente tendenciosa, pretende dañar el honor y la buena imagen de la parlamentaria.
- 2.5. En este punto LA COMISIÓN analizó, el video y audio de la entrevista que anexó como medio de prueba a la denuncia, y la entrevista se circunscribe a la opinión sobre el nuevo gabinete liderado por Betssy Chávez Chino, en la segunda parte de la pregunta hecha por la periodista, la congresista respondió en primer plano en forma afirmativa ***"Por supuesto siempre hay peor, y estábamos esperando quien iba ser peor que Aníbal Torres,"*** acotando su respuesta la congresista dio su punto de vista en suposición como se demuestra en la transcripción realizada por LA COMISIÓN ; ***"y creo que ha encontrado a la persona idónea Castillo, porque ella es su principal defensora"***, es decir que ella como cualquier ciudadano tiene derecho a expresar sus opiniones; seguimos analizando esta parte de la respuesta y al escuchar el audio, ver los gestos de la parlamentaria concluyó su opinión con una pregunta ***"o ¿el mérito es que el señor Castillo la puede visitar a altas horas de la madrugada cuando la señora la recibe en pijama?, yo no le encuentro ningún mérito (...)"*** , en este orden de ideas se concluye que la única parte afirmativa como indica la denuncia, es en la primera parte.
- 2.6. El artículo 93 de la Constitución Política del Perú, señala que los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones, en este sentido la congresista emitió su opinión

política sobre si la congresista Chávez Chino era una persona idónea para asumir el cargo, y respecto a la pregunta que se hizo la misma congresista denunciada, y que se interpretaría como una respuesta mal intencionada **¿el mérito es que el señor Castillo la puede visitar a altas horas de la madrugada cuando la señora la recibe en pijama?**, se podría interpretar que por ser parte del ejecutivo como Ministra de Estado, por diversas situaciones pueden despachar en cualquier momento del día, y si es en horas de la noche lo más probable es que este con ropa de dormir, la respuesta no connota algo sugerente o afirmando algo; la interpretación que le da la misma congresista Chávez Chino, es direccionar la respuesta de su colega, pretendiendo que la respuesta solo sea en el ámbito laboral, sin embargo, no se puede pretender que una congresista de oposición tenga las mismas opiniones o pensamientos que otros, y pretender escuchar la respuesta que uno desee.

- 2.7. En otro extremo de la denuncia señaló también, que la entrevista brindada por la congresista Patricia Chirinos Venegas, es una muestra clara de la inconducta en que habría incurrido la parlamentaria, y que contraviene el Estado de Derecho y al principio de un buen gobierno, además de ello también hace referencia a que la conducta no es propia de una representante de la Nación, porque debe salvaguardar la integridad y apego a las reglas éticas.
- 2.8. En este punto, la opinión política de una parlamentaria sobre si una autoridad en este caso, una premier, tiene los méritos para asumir el cargo, son opiniones en el campo de lo político y no de manera personal, y más aún una opinión no podría contravenir el Estado de Derecho y el principio de un buen gobierno, porque simplemente está ejerciendo su derecho a expresar que tiene todo ciudadano

Que, habiéndose verificado que los hechos denunciados, y que las opiniones vertidas por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas fueron realizadas en el ejercicio del derecho que tiene todo ciudadano y como prerrogativa de los congresistas que les otorga el artículo 93 ° de la Constitución Política del Estado, *“Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. (...)*, por las consideraciones expuestas LA COMISION considera se declare improcedente

III MARCO LEGAL

3.1 Reglamento del Congreso de la República

- El literal c) del artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República establece uno de los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

(...)

- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

3.2 Código de Ética Parlamentaria

- La introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- **Artículo 1º.** En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho
- **Artículo 2º** del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:
[...] conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia [...]
- **Artículo 4º** Son deberes de conducta del congresista los siguientes:
 - a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- Artículo 3º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Los literales e) y g) del artículo 3º del REGLAMENTO, establecen como principios de la Conducta Ética Parlamentaria:

[...]

- e) **Respeto** – El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto. Probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

[...]

- g) **Responsabilidad** – Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 096-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por la congresista Betssy Betzabet Chávez Chino contra la congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORÍA**, con 11 votos a favor de los congresistas Karol Ivett Paredes Fonseca, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas y Oscar Zea Choquechambi; y con 06 votos en contra de los congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Ruth Luque Ibarra, Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Elías Marcial Varas Meléndez y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13^{o1}, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del numeral 26.2^{o2} del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, LA COMISIÓN:

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

²

26.2 Culminado el periodo de indagación, se verifica:

[...]

c) Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes

[...]

Culminado el plazo de indagación preliminar, la secretaría técnica pone en conocimiento de la comisión el informe de calificación, respectivo.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contra la Congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, interpuesta por la congresista **BETSSY BETZABE CHÁVEZ CHINO**, por presunta infracción de los artículos 1°, 2° y literal a) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria y los literales e) y g) del artículo 3° Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley

Lima, 07 de febrero de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario